

RESOLUCIÓN N° **0299 14 AGO 2025**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192-12201 y 192-13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 720 del 11 de julio de 2012 se otorgó concesión en cantidad de 802 l/s para aprovechar las aguas de la ciénaga de Sahaya o Costilla a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4 y se dictan otras disposiciones. De igual manera se aprobaron las memorias y diseños presentados por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4, para la captación, conducción y distribución del recurso hídrico y se Aprobaron las obras correspondientes al sistema de captación, conducción y distribución del recurso hídrico , construidas por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4, conformado por canal aductor, cabezote de entrada y salida, compuerta de control, estructura en piedra, cárcamo de succión, caseta de bombas, dique de protección, líneas de conducción y distribución.

Que señor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.871.762, actuando en calidad de Apoderado de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4, solicitó a Corpocesar prórroga de la concesión de aguas sobre la Ciénaga de Sahaya otorgada mediante Resolución No 720 del 11 de julio de 2012, en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho, de matrículas inmobiliarias Nos 192-12201 y 192-13485 respectivamente, ubicados en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar. Al haberse vencido el término máximo señalado por la ley, se examinó la viabilidad de renovar la concesión.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No. 3989 de la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2015 inscrita el 29 de julio de 2015 y la escritura pública No 4550 de la Notaria Trece (13) del 25 de agosto de 2015, inscrita el 4 de septiembre de 2015 bajo los números 00031605 y 00031954 del libro V, JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA con CC No 79.285.404, en calidad de Suplente del Gerente y ANDRES MONSALVE CADAVID con CC No 79.156.599 en calidad de Gerente de INDUPALMA LIMITADA, confieren poder especial a JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 13.871.762 de Bucaramanga y con tarjeta profesional número 219.203 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, ejecute los actos que se enuncian a continuación: A). Representar a INDUPALMA LTDA en toda clase de actos, actuaciones, instauración de demandas y atención a las mismas durante todos los aspectos que resulten; para efectuar todas aquellas gestiones, tramitación, procedimientos, y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas. B). Notificarse de toda clase de providencias, fallos y resoluciones que afecten de una u otra forma a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA “INDUPALMA LTDA”, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites

0299 de 14 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

2

- judiciales y administrativos, procurando defender los intereses de la compañía. C). Representar a la compañía en todos los procesos o actuaciones judiciales que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o especializada, incluyendo juzgados promiscuos y las autoridades administrativas, inspecciones de tránsito y policía, tribunales de arbitramento y conciliaciones. En tal virtud tendrá facultades para notificarse de las demandas y/o querellas, conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder y además para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 12201 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Santa Ana de la Loma)
 4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 13485 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio El Caucho)
 5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”
 6. Copia de escritura pública 3989 del 21 de julio de 2015-Notaría 13 del Circulo de Bogotá D.C-Poder General.
 7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en fallo de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia del magistrado Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, de fecha once (11) de junio dos mil nueve (2009), respecto de la comparecencia de las personas jurídicas, se manifestó lo que a continuación se transcribe: “...las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica. (...)”. De igual manera, sobre el tema en mención, la Sección Cuarta Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo De Estado con ponencia de la magistrada STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, de fecha siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), respecto de la comparecencia de las personas jurídicas liquidadas expresó lo siguiente: “(...) la Sala ha dicho que la capacidad para actuar, como atributo de las personas jurídicas, subsiste hasta el momento de su liquidación, lo cual ocurre con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de la liquidación, y que es a partir de ese momento que la persona jurídica desaparece definitivamente del mundo jurídico. (...) Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente: “Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal

0299
14 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

----- 3

podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe». Subrayas fuera de texto.

Que de lo anterior se colige, que la persona jurídica puede ser parte de un proceso, mientras tenga capacidad para ello, situación que se mantiene hasta tanto “...se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 135 de fecha 20 de septiembre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Pelaya - Cesar y Corpocesar en sede Valledupar y sede seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

- Que la diligencia de inspección se practicó los días 26 y 27 de octubre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 8 de enero del año en citas. Lo requerido se aportó el día 5 de enero de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

A continuación, se describe la ubicación del punto de captación del agua propuesto por la compañía solicitante para la Ciénaga de Sahaya, coordenadas que fueron tomadas en el Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

Tabla 1. Coordenadas localización punto de captación

FUENTE HIDRICA	PREDIO DE CAPTACION	COORDENADAS GEOGRAFICAS		ORIGEN UNICO NACIONAL (CTM12)		ALTURA
		LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	
Ciénaga Sahaya	El Caucho	8°42'48.30"N	73°44'56.20"W	2520914.255	4917647.528	43

La captación antes referenciada mediante las correspondientes coordenadas, es presentada de manera gráfica desde una imagen satelital tomada de la plataforma Google Earth Pro, como se observa a continuación:

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

Imagen 1. Localización de la captación sobre la Ciénaga Sahaya


Fuente: Google Earth Pro – Adaptado CORPOCESAR 2024.

Se aclara que la georreferenciación desarrollada en el presente informe fue levantada con el equipo GPS de la marca Garmin con referencia Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, tomando el datum Magna SIRGAS, oficial para el gobierno colombiano, donde para el presente informe se utiliza la referencia N, que significa Norte respecto a la línea ecuatorial y W que significa al Oeste del meridiano de 0°.

2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio donde funcionan las instalaciones de la compañía, identificándose varias áreas asociadas al proceso y actividad económica desarrollada, las cuales son referenciadas a continuación:

Tabla 2. Georreferenciación Infraestructura

ID	AREA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		ORIGEN UNICO NACIONAL (CTM12)		ALTURA
		LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	
A	Administrativa	8°42'19.20"N	73°43'39.50"W	2520016.239	4919988.590	49
B	Campamento	8°42'16.06"N	73°43'39.84"W	2519919.886	4919978.068	48

14 AGO 2025

Continuación Resolución No **0299** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

5

Imagen 2. Localización de infraestructura del proyecto.



Fuente. Google Earth – Adaptado CORPOCESAR - 2024.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

El predio donde se ubican las instalaciones del proyecto y específicamente la infraestructura antes relacionada se localiza en zona rural del municipio de Pelaya – Cesar, para acceder a él se toma como punto de partida el casco urbano de este municipio en dirección al corregimiento de Costilla y por esta vía asfaltada se recorren aproximadamente 4 kilómetros encontrando sobre el costado izquierdo de la misma un acceso carreteable sin asfalto el cual permite el acceso al predio en mención, ingresando por este se realiza un recorrido de aproximadamente 3.3 kilómetros hasta llegar a la zona donde se encuentran las instalaciones administrativas del proyecto.

Imagen 3. Acceso a las instalaciones del proyecto



Fuente. Google Earth – Adaptado CORPOCESAR-2024

0299

de 14 AGO 2025

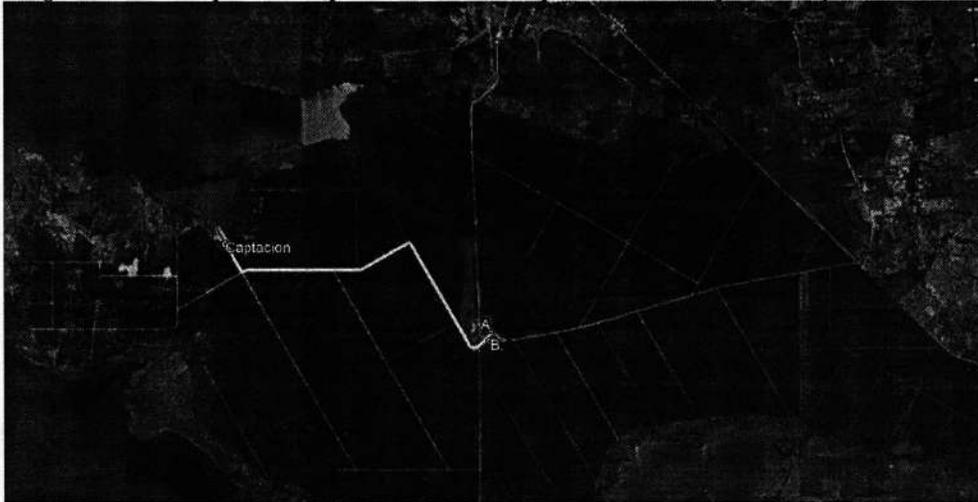
Continuación Resolución No 0299 de 14 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

6

4. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Una vez ubicados en la zona administrativa del predio se toma una vía interna en dirección noroccidental la cual se encuentra limitada en sus costados por cultivos de palma de propiedad de la empresa peticionaria, dicha vía permite realizar un recorrido de aproximadamente 1300 metros encontrando un desvío hacia el costado izquierdo por el cual se recorren aproximadamente 1500 metros hasta localizar un nuevo cambio de dirección con orientación al noroccidente por el cual se transitarán 210 metros hasta encontrar el lugar donde se tiene instalada la infraestructura de captación para el beneficio del líquido del cuerpo hídrico Ciénaga de Sahaya

Imagen 4. Acceso al punto de captación sobre el cuerpo hídrico Ciénaga de Sahaya.



Fuente. Google Earth – Adaptado CORPOCESAR-2024

5. OFERTA HIDRICA DE LA FUENTE DE ORIGEN (Lts/seg).

Para el cuerpo hídrico denominado Ciénaga de Sahaya se procedió a realizar la estimación de la oferta hídrica y la disponibilidad de agua mediante el cálculo de los volúmenes de agua promedio almacenados. De acuerdo a revisión documental la fuente hídrica de origen denominada Ciénaga de Sahaya y según lo establecido en la imagen digital satelital del año 2023, tomado de la plataforma satelital Google Earth Pro, este cuerpo de agua cuenta con una extensión máxima de espejo de agua de 3.082 hectáreas aproximadamente, disminuyendo en época de máximo estiaje o mínimas precipitaciones a un total de 2.580 hectáreas aproximadamente, como se puede observar en las imágenes que prosiguen. La profundidad promedio de este cuerpo de agua se estima en 3.5 metros en época de invierno o altas precipitaciones y un promedio de 2 metros para época de estiaje.

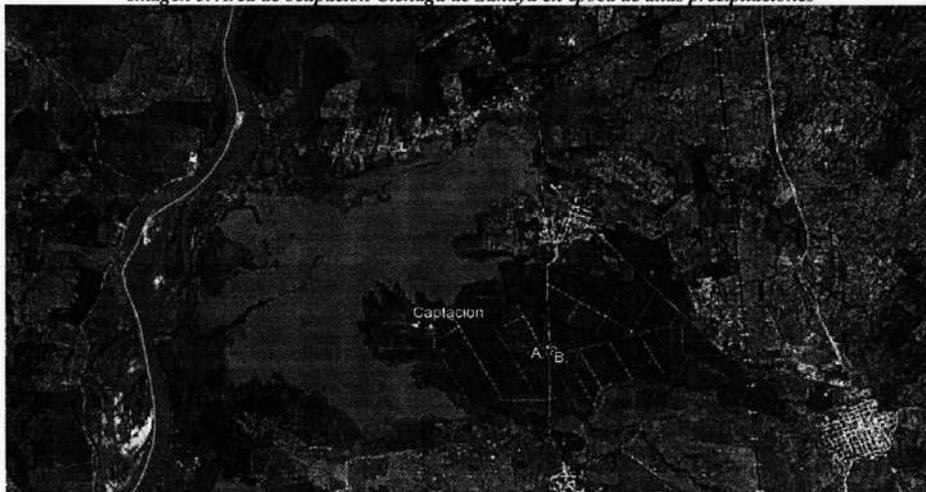
De acuerdo a los datos recolectados, calculados y definidos en el anterior párrafo se realiza la estimación de la disponibilidad de agua u oferta hídrica de la fuente. Con una extensión total aproximada de 2.580 hectáreas, en periodo de mínima inundación y con una profundidad media

Continuación Resolución No **0299** de **14 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

7

calculada de 2 metros para el mismo periodo, la ciénaga almacenaría aproximadamente 51.600.000 m³ de agua en periodo de estiaje. Por otra parte, para el periodo de altas precipitaciones o máxima cota de inundación se logra establecer que, de acuerdo al área estimada, de 3.082 hectáreas y la profundidad promedio de 3.2 metros se logra tener una disponibilidad u oferta hídrica de 98.624.000 de m³ de agua en periodo lluvioso o de máximas precipitaciones.

Imagen 5. Área de ocupación Ciénaga de Sahaya en época de altas precipitaciones



Fuente. Google Earth – Adaptado CORPOCESAR.

Imagen 6. Área de ocupación Ciénaga de Sahaya en época de estiaje



Fuente. Google Earth – Adaptado CORPOCESAR.

De acuerdo al análisis técnico antes desarrollado y los datos obtenidos como producto de la evaluación técnica realizada dentro de la evaluación de la solicitud realizada, se logra estimar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

✂.

0299

de 14 AGO 2025

Continuación Resolución No 0299 de 14 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

8

que la oferta hídrica o disponibilidad de agua mínima para el cuerpo hídrico Ciénaga de Sahaya es de 51.600.000 m3 de agua.

6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA

Durante la diligencia técnica realizada y proceso de evaluación de la Concesión Hídrica en sus diferentes etapas, se logró establecer que el cuerpo hídrico objeto de la solicitud beneficia directamente a algunas poblaciones de la región como lo son San Bernardo, Costilla y Pueblo Nuevo, las cuales principalmente utilizan el recurso hídrico para el desarrollo de procesos agropecuarios. Cabe resaltar que estas tres poblaciones mencionadas satisfacen sus requerimientos hídricos domésticos de algunos pozos de agua subterránea localizados en inmediaciones de sus centros poblados.

De igual manera se logra determinar que gran porcentaje de familias de estos centros poblados reciben parte de su sustento de la actividad pesquera, obteniendo bienes y servicios asociados al cuerpo hídrico en mención y garantiza el aprovisionamiento de alimentos o recursos económicos que facilitan su desarrollo social, es por esto que esta fuente hídrica representa un importante motor para las comunidades aledañas y por esto se debe priorizar la implementación y ejecución de un plan de manejo que permita entregar las garantías para la continuidad de las actividades de subsistencia de los pobladores de la Ciénaga de Sahaya.

Por tal razón, la compañía solicitante deberá retomar el proceso de acompañamiento e implementación de medidas de manejo sobre la mencionada Ciénaga y las comunidades aledañas de manera que se fortalezca la interacción con las mismas y se logre desarrollar actividades con enfoque sostenible que no perjudiquen a las poblaciones asentadas en inmediaciones del cuerpo hídrico. Dicha estrategia fue considerada dentro del anterior proceso de evaluación de la concesión hídrica y fue denominado como “Programa de Ordenamiento Pesquero” y este debe ser retomado y de ser necesario reajustado en procura de prevenir afectaciones sobre el recurso hídrico y el componente socioeconómico local.

7. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Con base a la información referenciada en el ítem anterior, se identifica que no existen derivaciones destinadas para las actividades riego, plantas eléctricas y actividades industriales y por tanto con el aprovechamiento de las aguas por parte de la compañía peticionaria no se espera que se generen afectaciones sobre el recurso hídrico o los recursos naturales.

8. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

El recorrido realizado durante la diligencia técnica desarrollada y la información suministrada por el peticionario permitió determinar que la captación de agua del cuerpo hídrico Ciénaga de Sahaya se realizará en el mismo sitio autorizado en la Resolución inicial de la concesión hídrica y estas no se realizan en predios ajenos a la propiedad del peticionario, conociéndose también

0299

de 14 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

9

que las obras de captación ya se encuentran adecuadas e instaladas, siendo estas unas estructuras fijas de bombeo del recurso hídrico como se observa en la siguiente imagen.

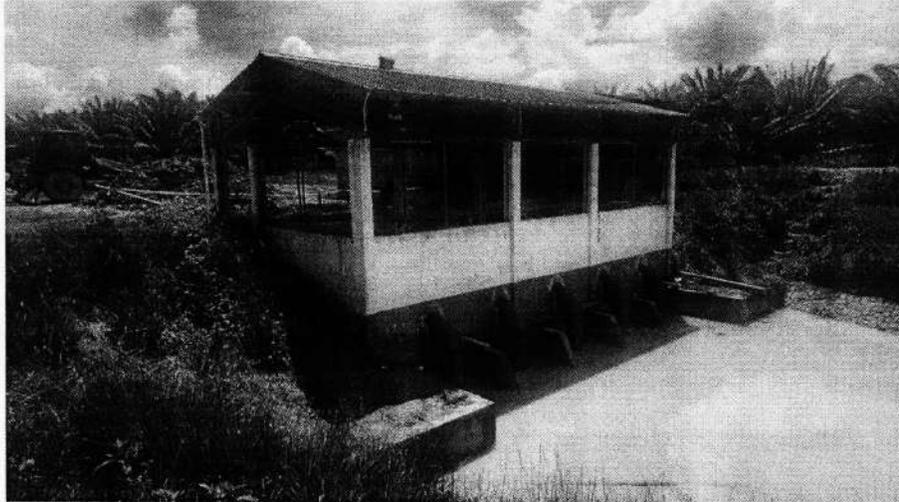


Imagen 7. Caseta de bombeo de las aguas captadas de la Ciénaga de Sahaya – Propia 2023

9. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO. (LTS/SEG)

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud y de manera complementaria durante el desarrollo de la diligencia técnica (escrita y verbal) y al revisar la justificación técnica del caudal requerido presentada por el peticionario, se logra identificar que la totalidad del agua requerida de la fuente hídrica Ciénaga de Sahaya será obtenida para uso agrícola en actividades de irrigación de cultivos de palma de aceite en los predios denominados Santa Ana de la Loma con matrícula inmobiliaria No. 196-12201 y El Caucho de matrícula inmobiliaria No. 192-13485, lo cual asciende a un total de 1605 hectáreas demandando un caudal de 802 Lts/seg para satisfacer las necesidades hídricas del proyecto.

10. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS SITIOS DE CAPTACIÓN.

La captación en este cuerpo hídrico se realizará por medio de un canal de aducción con capacidad de 802 litros por segundo, el cual tiene una longitud aproximada de 300 metros y un ancho promedio de 20 metros lo cual permite captar el líquido de la Ciénaga de Sahaya y conducirlo hasta un cárcamo de bombeo que cuenta con cinco (5) líneas de tubería las cuales se encuentran conectadas a 5 motores de succión de 200 caballos de potencia cada uno, con los cuales se deriva el recurso y se impulsan hasta los lotes de irrigación según el plan de operación trazado. La tubería de succión corresponde a 5 tubos de 18 pulgadas en hierro de alta resistencia. El paso de agua entre el canal de aducción y el cárcamo de bombeo se da mediante tubería subterránea de 55 pulgadas la cual opera de manera manual.

El canal de aducción cuenta con una longitud de 60 m que se encuentran impermeabilizados con geo membrana, esto con el objetivo de proteger los taludes de la escorrentía superficial y de la lluvia, ya que en las inmediaciones no se encuentra establecida una vegetación óptima que

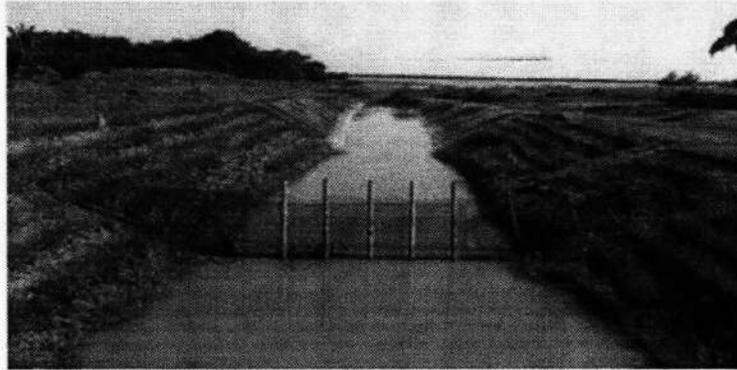
4 AGO 2025

Continuación Resolución No **0299** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

10

los proteja. En términos generales la geo membrana se encuentra en buen estado ya que no existe ningún factor externo que pueda generar daños mecánicos en dicho material, como lo son el rompimiento o rasgado debido al tránsito de máquinas, animales o personas.

Imagen 8. Canal de aducción.



Fuente: PUEAA – INDUPALMA LIMITADA 2023

El cárcamo de bombeo se encuentra separado del canal de aducción por un muro transversal tipo dique que conecta por medio de tubería subterránea estas dos secciones.

La captación del líquido en esta fuente hídrica se realizará en inmediaciones de las coordenadas geográficas origen Magna Sirgas $8^{\circ}42'48.30''N$ y $73^{\circ}44'56.20''W$ (2520914.255N y 4917647.528E) a una altura sobre el nivel del mar de 43 metros, sitio que se encuentra en el límite del predio Los Cauchos.

Imagen 9. Cárcamo y caseta de bombeo



Fuente: Propia 2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

46

Continuación Resolución No **0299** de **14 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

11

11. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES.

La compañía manifiesta que como producto de las captaciones de agua realizadas y las actividades de irrigación de los cultivos establecidos no se genera actualmente sobrantes o excesos de agua que puedan ser vertidos directamente sobre el ecosistema hídrico, ni se generan escorrentías de ningún tipo que pudiera llegar a las fuentes de agua de la zona.

De igual manera se logró determinar que el sistema de conducción y distribución del líquido no generara sobrante alguno ya que se captará y conducirá únicamente el agua requerida en las épocas que así lo demanden y el sistema de riego funcionará con el uso de aspersores de tipo Senninger instalados en el centro del triángulo y a una altura de 0.50 mts de la superficie del suelo, soportados por un empotre en concreto de 2 pulgadas de diámetro el cual es un sistema de alta eficiencia que no entregará más agua de la demandada por cada planta (palma) lo cual no generará sobrantes que puedan llegar a la Ciénaga de Sahaya.

A continuación, se observan los aspersores que se instalan para las actividades de riego del cultivo de palma de aceite con una configuración de surco intermedio permitiendo así la eficiencia en el uso del agua y el ahorro del líquido.

Imagen 10. Aspersores a implementar para irrigación en cultivos



Fuente: Propia 2023

12. SI LOS SOBANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Tal como se indicó en el numeral anterior el aprovechamiento hídrico planteado no generará sobrantes y las escorrentías de agua que son producidas por las aguas lluvia son conducidas de manera natural para que continúen con su ciclo hidrológico.

Continuación Resolución No **0299** de **14 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

12

13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad con la información documental que reposa en el expediente CJA-153-2011, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia técnica y producto de requerimientos efectuados durante el trámite de evaluación, se logra determinar que el agua será utilizada para labores agrícolas principalmente en riego de cultivos de palma de aceite con uso del recurso hídrico tomado del cuerpo hídrico Ciénaga de Sahaya con un caudal total de 802 litros por segundo para la irrigación de 1605 hectáreas, por un término de 10 años.

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentan el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto y demás requisitos del trámite.

14. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, ajustado y presentado como anexo a la respuesta al requerimiento de información complementaria, radicada el 5 de enero de 2024, mediante radicado 00121, es pertinente considerar que el documento presentado cumple con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo.

El documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del proceso de uso agrícola por parte de la empresa en sus actividades, así mismo presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de uso de agua se den de manera eficiente dentro de los procesos.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores y seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, sin embargo, se debe ajustar este componente de manera que se logre visualizar la gestión y actividades trazadas conforme al término de la concesión de aguas, es decir, los 10 años solicitados por el peticionario.

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuestos para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

En razón a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

0299 de 17 AGO 2025

Continuación Resolución No. 0299 de 17 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

13

De igual manera, con el ánimo de contar con todos los instrumentos necesarios para una adecuada actividad de control y seguimiento ambiental es necesario que se fije un término de un mes al peticionario para que ajuste su PUEAA de manera que se logre discriminar las actividades contempladas dentro del término de la solicitud, es decir, 10 años, esto expresado en quinquenios.

15. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.

Por todo lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho a la INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” , con identificación tributaria No 860006780-4, para aprovechar las aguas superficiales provenientes de la fuente hídrica denominada Ciénaga de Sahaya en un caudal de 802 l/s, en beneficio de los predios denominados Santa Ana de La Loma con matrícula inmobiliaria No. 192-12201 y El Caucho con matrícula inmobiliaria No. 192-13485, ubicados en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar.

Con base en lo anterior se establece que las obras de captación estarán localizadas en las coordenadas 8°42'48.30"N y 73°44'56.20"W (2520914.255N y 4917647.528E) de acuerdo a lo establecido en el presente informe técnico.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

16. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del peticionario, conforme a la concesión de aguas a otorgar para uso agrícola en cantidad de 802 l/s tal como se indica a continuación:

0299
14 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

----- 14

Tabla 3. Parámetros Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s (Sumados de las captaciones)	802
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de Pelaya	142
U: Importancia del uso	Uso Agrícola	0.85

 Fuente: *Corpocesar 2023.*

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{802 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 142 \quad NA = 13446 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el peticionario, debe plantar la cantidad de 13446 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018 de Corpocesar.

17. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO, PRESENTACIÓN PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS

De acuerdo con los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico instalado, se considera que no se hace necesario requerir al usuario para que presente planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas, además considerando que las condiciones de beneficio no han sido modificadas y el actual proceso corresponde a un trámite de renovación de la concesión hídrica otorgada mediante Resolución No. 720 del 17 de julio de 2012.

18. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Es pertinente en el marco de la evaluación del trámite de solicitud de concesión hídrica superficial, contar con total claridad acerca de los sistemas de aprovechamiento del recurso hídrico con los que contará el peticionario y por ello a continuación se realiza un resumen de los sistemas correspondientes:

Sistema de medición de caudal y consumos:

Se instalaron tres sensores de flujo de inserción de principio de funcionamiento de rotor magnético o impeler, estos sensores (sic) transmiten la información vía cableado eléctrico hasta un primer tablero de control el cual se dispone de tres display de visualización independiente para cada una de las tuberías donde se requiere realizar la medición de flujo. Todo el sistema es completamente autónomo con un sistema de alimentación mediante energía renovable haciendo uso de paneles solares, una autonomía 1 día completo en operación full.

0299

4 AGO 2025

Continuación Resolución No 0299 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

15

Captación:

Será realizado mediante un canal de aducción que tiene por función captar y conducir los caudales desde la obra de toma hasta el lugar de carga o distribución, para el caso de la plantación La Loma éste comunica la Ciénaga de Sahaya con el cárcamo de bombeo, esto incluye la ubicación del dique el cual sirve para salvaguardar la caseta de bombeo y los equipos que se encuentran en su interior en caso que se presente un aumento en el nivel de la ciénaga.

Este sistema consta de un canal de aducción de 300 m de longitud de los cuales 60 m se encuentran impermeabilizados con geo membrana con el objetivo de proteger los taludes de la escorrentía superficial y de la lluvia, ya que en las inmediaciones no se encuentra establecida una vegetación óptima que los proteja. En términos generales la geo membrana se encuentra en buen estado ya que no existe ningún factor externo que pueda generar daños mecánicos en dicho material, como lo son el rompimiento o rasgado debido al tránsito de máquinas, animales o personas.

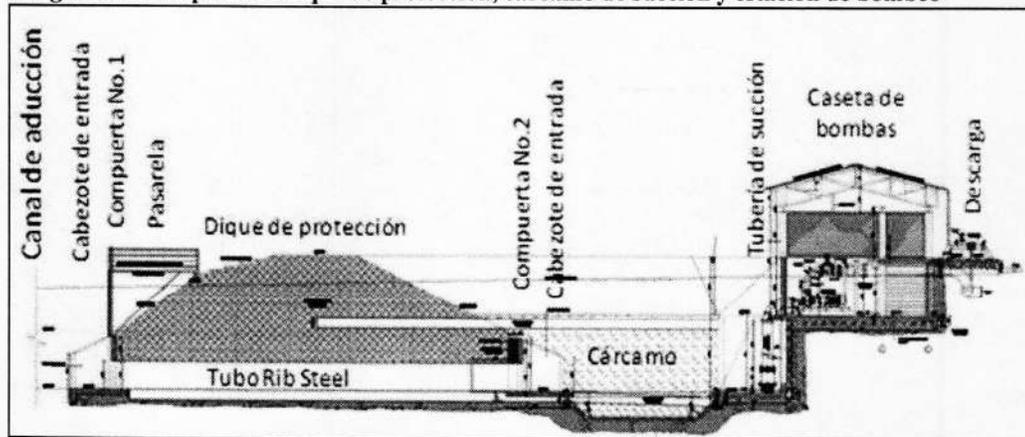
Barrera de sedimentos.

La barrera de sedimentos sobre el canal de aducción de la finca La Loma está compuesto por aproximadamente 40 m² de Geo textil no tejido (NT 1600 NT), la misma cantidad de geo malla de polipropileno LBO 202, tres guayas de acero inoxidable, pernos de anclaje y tensores de acero anclados a dos anclajes en concreto reforzado en el borde de las bermas del canal, tiene 10 postes de madera y 5 en hierro galvanizado de 4 pulgadas (protegidos y recubiertos para su durabilidad en agua)

Dique de protección y cárcamo de succión.

En el cuerpo del dique se encuentra instalado un tubo Rib Steel a través del cual se comunican el canal de aducción y el cárcamo de succión, a la entrada de este tubo se encuentra una compuerta tipo guillotina que sirve para regular el caudal de entrada al cárcamo, al final del tubo se encuentra una compuerta tipo escotilla que sirve para cerrar de manera hermética e impedir el flujo de agua en caso que se presente una amenaza de aumento del nivel de la ciénaga.

Imagen 11. Vista perfil de dique de protección, cárcamo de succión y estación de bombeo



Fuente: PUEAA – INDUPALMA 2023

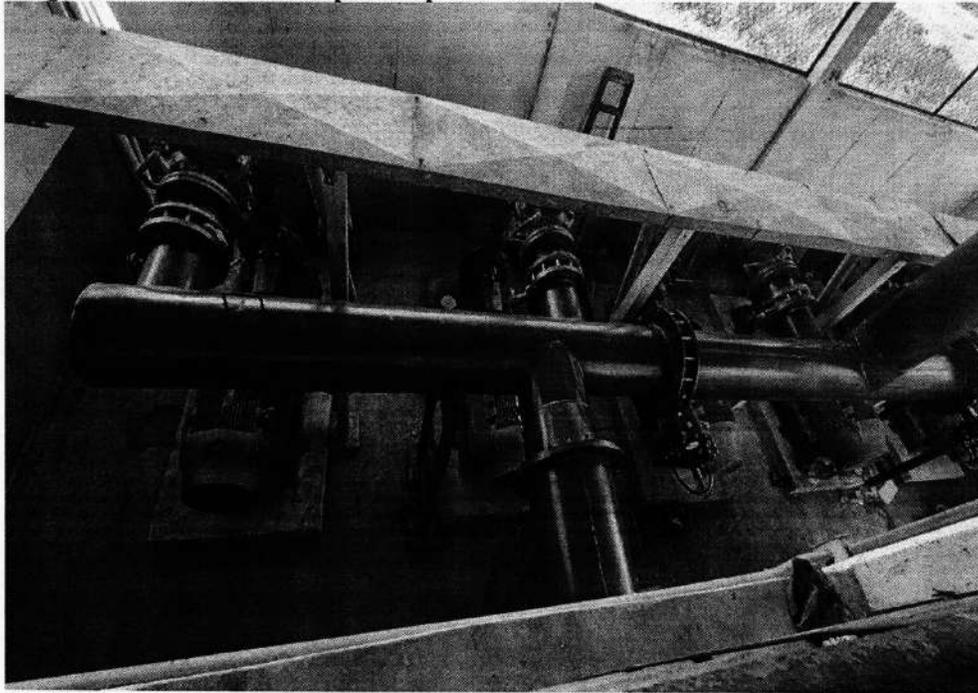
Continuación Resolución No

otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

16

Sistema de Bombeo:

La unidad de impulsión de agua, es sin duda el principal componente de un sistema de riego presurizado, la que debe otorgar presión y caudal de agua suficiente al sistema, situación que debe estar en función de las necesidades que demanda una instalación en particular como son las pérdidas por fricción en la tubería y accesorios. El sistema se compone de una planta eléctrica Caterpillar 3512 la cual consta de un motor industrial de 4 tiempos, turboalimentado, que funciona con combustible diésel, con capacidad de suministrar la energía eléctrica suficiente para el arranque y operación de cinco motores de 200HP cada uno. La energía producida por la planta eléctrica es condensada en un transformador de 30 KVA, el cual alimenta cinco arrancadores suaves marca WEG modelo SS06 soft starter, los cuales son usados para optimizar las secuencias de arranque y de parada de cada motobomba ahorrando energía, son de fácil mantenimiento, además protegen los motores al permitir arrancar y parar cada motobomba de modo suave y controlado reduciendo el desgaste mecánico de dicho accionamiento.

Imagen 12. Sistema de bombas para el aprovechamiento del recurso hídrico

Fuente: Propia 2023

El sistema de bombeo consta de cinco motobombas compuestas cada una por un motor marca WEG W22 de 200 hp y una bomba HIDROMAC modelo ETN 150-400, con un diámetro de impulsor de 419 mm, tanto el motor como la bomba funcionan a 1750 rpm. Cada bomba se encuentra conectada a un motor mediante un acople rex omega E60, el cual cumple los requerimientos técnicos como son la relación entre velocidad y potencia del motor, factor de

0299

14 AGO 2025

Continuación Resolución No 0299 de 14 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

17

seguridad recomendado por el fabricante del acople y el diámetro máximo permitido en el núcleo del acople.

Conducción y distribución:

La red de conducción del sistema de riego por aspersión empieza con la unión de las descargas de las bombas en una flauta metálica de 18” de tres salidas a la cual se encuentran acopladas tres líneas de tubería PVC de 18” RDE 41 (100 PSI), estas tres líneas se van ramificando formando una red cerrada en la que se aprecia la reducción de diámetro hasta llegar a tuberías de 3” a la entrada de los módulos de riego, el RDE de la tubería también disminuye conforme aumenta la distancia al punto de bombeo llegando en algunos tramos a encontrarse RDE 51 (80 PSI). La red instalada es un tipo de red hidráulica denominada “red cerrada” ya que toda la tubería se interconecta creando circuitos o bucles que permiten la distribución del caudal minimizando las pérdidas en conducción.

La revisión de la red hidráulica es una labor que se lleva a cabo de manera rutinaria a la par con la revisión de los módulos de riego, lo cual es pertinente ya que si se llega a presentar un daño o fuga el sistema se despresuriza y la eficiencia de la operación del sistema de riego disminuye notablemente. En la red se encuentran posicionadas una serie de válvulas de alivio de aire y válvulas reductoras de presión que permiten controlar las presiones y así obtener un comportamiento más uniforme en el sistema conforme al diseño planteado, por esta razón los daños ocasionados en la tubería son esporádicos lo que genera que las labores de mantenimiento y reparación de la red de conducción se realicen eventualmente.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.”

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la

0299

de 14 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

18

expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

B.

14 AGO 2025

Continuación Resolución No **0299** de 1 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

19

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agrícola en actividades de irrigación de cultivos de palma de aceite.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpo Cesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en fecha 16 de junio de 2025, el doctor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, en calidad de Jefe Jurídico y Apoderado de INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACION, manifestó lo siguiente a CORPOCESAR:

“Por medio del oficio con número de radicado 04733 del 10 de abril de 2025 (Ver anexo) presentamos en su despacho la solicitud de desistimiento del trámite de renovación de la concesión de agua superficial otorgada mediante resolución 720 de 2012 – Expediente CJA-153-2011 a Indupalma Ltda. en liquidación, sin embargo, luego de realizar análisis detallado consideramos pertinente y necesario continuar con dicho trámite de renovación.

0299

14 AGO 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

20

Por lo anterior, me permito solicitar dar continuidad al trámite de renovación en mención y por tanto, hacer caso omiso a solicitud de desistimiento presentada”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en cantidad de 802 l/s, para beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA con identificación tributaria No 860006780-4.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola en actividades de irrigación de cultivos de palma de aceite.

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las Coordenadas 8°42'48.30"N y 73°44'56.20"W (2520914.255N y 4917647.528E).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION” INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la fuente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

0299

14 AGO 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

21

10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual se aprueba condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 22 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
20. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
21. Realizar la instalación de rejillas, mallas, pomos o cualquier otro aditamento o instrumento que evite la captura de ictiofauna o elementos que afecten la captación del agua y/o pongan en riesgo el componente hidrobiológico o demás recursos naturales. (Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución)
22. Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución informe técnico de ajuste y complemento del Plan de Acción del PUEAA el cual debe ser detallado por Quinquenios (año 1 al 5 – año 6 al 10) teniendo en cuenta que el término de la concesión hídrica es de 10

0299 de 14 AGO 2025

Continuación Resolución No. 0299 de 14 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

----- 22

- años. Esta obligación será verificada dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental.
23. Adecuar de manera segura el área de almacenamiento de combustible y de la planta eléctrica de emergencia, de tal manera que se establezca su confinamiento a través de un dique perimetral o cualquier otra estructura o instrumento que evite la fuga de cualquier tipo de combustible, grasas y/o aceites al medio natural impidiendo de esta manera posible contaminación del suelo y de las aguas cercanas al área de interés.
 24. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural del cuerpo hídrico y velar porque no existan o se incorporen en éste residuos sólidos y líquidos tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
 25. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho, cauce o régimen estacionario como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión.
 26. Mantener las instalaciones y conexiones hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo a las consideraciones técnicas autorizadas y evitar que las aguas que se deriven de la conexión principal se derramen o salgan de la tubería que las deben contener.
 27. Dar continuidad al proceso de restauración y recuperación de la oferta ictiológica de la Ciénaga de Sahaya señalado en la Resolución No. 0720 del 17 de julio de 2012, involucrando a miembros de las comunidades locales y sobre todo acompañado de actividades de sensibilización y capacitación. Este proceso debe mantenerse durante todo el periodo de vigencia de la concesión.
 28. Adelantar semestralmente labores de limpieza manual para el retiro de material flotante, que permita establecer o mantener la comunicación de los caños con la ciénaga y limpiar el espejo de agua. Para ello se utilizará mano de obra local.
 29. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
 30. Mantener en buen estado de funcionamiento los dispositivos de medición de caudal, de manera que permitan en cualquier momento conocer la cantidad de agua captada y aprovechada del cuerpo hídrico y permitan suministrar información para los registros de los caudales captados y para el reporte del cobro de tasa por uso del agua
 31. Abstenerse de construir obras nuevas para el aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, sin la debida aprobación y autorización por parte de la Corporación.
 32. Mantener un sistema de retención de sedimentos sobre los canales de drenajes y desagües del proyecto, a fin de prevenir aumentos en la descarga por aportes de este material hasta las fuentes hídricas receptoras. En los informes de seguimiento ambiental se deben georeferenciar los sitios donde se encuentran dichos sistemas.
 33. Realizar mantenimientos preventivos y correctivos al sistema de conducción del agua.
 34. Adelantar ante CORPOCESAR la gestión correspondiente para la inscripción como generador de RESPEL.
 35. Mantener como medida de amortiguación entre la plantación y los centros poblados de Costilla, San Bernardo y Pueblo Nuevo, una distancia no menor de 1.0 km.
 36. Mantener un proceso de restauración y recuperación de la oferta ictiológica de la ciénaga, involucrando a miembros de las comunidades locales. Este proceso debe mantenerse durante todo el periodo de vigencia de la concesión. Se deben presentar informes semestrales a la

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

23

Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

37. Sembrar trece mil cuatrocientos cuarenta y seis (13446) árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la fuente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpopesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

0299**14 AGO 2025**

Continuación Resolución No **0299** de **1** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

24

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.
SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4 y a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

0299
14 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya en beneficio de los predios Santa Ana de La Loma y El Caucho de matrículas inmobiliarias Nos 192- 12201 y 192- 13485 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4

25

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **14 AGO 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Versión Final)	Abogado Contratista - Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA - 153 - 2011